

ESTATUTOS

Asociación Española de Preparadores Físicos de Fútbol

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PREPARADORES FÍSICOS DE FÚTBOL", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 2.- FINES Y ACTIVIDADES.

Los fines de la Asociación son:

- 1).- Promover la existencia de vínculos de cooperación entre los preparadores físicos de equipos de fútbol.

- 2).- La defensa de los intereses profesionales de los socios, ostentando la representación de los mismos, en todos los asuntos que le puedan afectar.

- 3).- La prestación a los socios, de cuantos servicios comunes sean convenientes o necesarios, tanto para el cumplimiento de estos fines, como para la mejor atención a los mismos, incluyéndose dentro de estos, los servicios jurídicos, técnicos, informáticos, económicos, sociales, y cualquier otro que la Asociación pueda prestar en el futuro.

4).- Fomentar la formación de estudios, tanto teóricos, como prácticos, proporcionando a sus asociados un mejor conocimiento de las nuevas técnicas y métodos de trabajo, así como cualquier actividad tendente a conseguir la mejora del nivel de rendimiento del deportista de fútbol.

5).- Promover ante la Administración Pública la adopción de las medidas de política económica, fiscal, laboral, etc., que favorezcan a los asociados.

6).- Administrar el patrimonio de la Asociación, realizando actos de disposición y administración de bienes.

7).- Representar y defender los intereses de sus miembros ante las Federaciones Deportivas, y el Consejo Superior de Deportes u Organismos que los sustituyan, tanto en los intereses colectivos como en los individuales.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales de mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para la investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

Artículo 3º.- PERSONALIDAD

La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad a sus Estatutos y a lo dispuesto con carácter general por la legislación aplicable en materia de Asociaciones.

Artículo 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Estibaliz, nº6, B., D.P. 28043, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades se circunscribe a todo el territorio nacional.

Artículo 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- CLASES DE SOCIOS

Podrán ser miembros de la Asociación, todas aquellas personas físicas que ostenten el título de Licenciados en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, que acrediten haber realizado la especialidad de Fútbol, o en su defecto, además de las Licenciaturas citadas, hayan realizado los cursos I y/o II y/o III de Entrenador de Fútbol en las Escuelas de las distintas Federaciones Territoriales.

Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de socios:

A).- SOCIOS FUNDADORES.- Que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

B).- SOCIOS DE NÚMERO.- Que serán los que ingresen después de la constitución de la sociedad.

C).- SOCIOS DE HONOR.- Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La condición de socio de número se adquirirá mediante solicitud por escrito del interesado, y previa acreditación de lo indicado en el párrafo I del artículo 6 de los presentes Estatutos.

Dicha solicitud se dirigirá al Presidente de la Asociación, siendo la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de aceptar o denegar la admisión de nuevos miembros.

En caso de rechazarse la admisión de un socio, éste podrá recurrir contra la decisión de la Junta Directiva, ante la Asamblea General, quién decidirá en su siguiente reunión.

La condición de socio de honor se otorgará por la Asamblea General, previa propuesta motivada de la Junta Directiva, adoptada por mayoría de votos y promovida dicha designación por al menos 1/3 de los componentes de dicha Junta, quién contará con la autorización del interesado.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los miembros fundacionales y de número podrán perder la condición de socio:

- a) Por exclusión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, que debe basarse en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes del socio. Este supuesto exige acuerdo motivado tras haber incoado expediente previo sancionador en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al interesado.

b) Por baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c) Por falta de pago de la cuota anual, salvo exención de la misma.

Los miembros de honor podrán perder la condición de socio:

a) A petición propia o,

b) Cuando demuestren contradicción con los fines y valores que la Asociación propugna. En éste último caso se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios fundacionales y de número:

a).- Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, y los acuerdos legitimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.

b).- Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.

c).- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d).- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

e).- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor, tendrán las mismas obligaciones, a excepción de los apartados b) y e).

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios fundacionales y de número tendrán los siguientes derechos:

1º.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen, tanto Ordinarias como Extraordinarias, interviniendo en sus debates.

2º.- Elegir y ser elegidos Miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

3º.- Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

4º.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

5º.- Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación y hacer uso de los beneficios y servicios que por ésta se establezca de conformidad con sus fines y con arreglo a las normas que en cada caso se acuerden, son sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

6º.- Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.

7º.- En general, todos aquellos que les reconozca la normativa vigente.

Los socios de honor tendrán derecho a:

1º.- Asistir a las Asambleas Generales.

2º.- Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

3º.- Participar en las actividades que se organicen.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación Española de Preparadores Físicos de Fútbol se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes Órganos:

1º.- La Asamblea General.

2º.- La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los socios y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.

Cada socio, fundacional y de número, tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificará por escrito los acuerdos adoptados, dentro del mes siguiente a su celebración.

Las representaciones no podrán exceder de tres por cada asistente, y deberán ser formuladas por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Las Delegaciones habrán de obrar en la mesa de la Junta antes de iniciarse la votación, y deberán estar refrendadas bajo su responsabilidad, con la firma del que las presentare.

Artículo 13.- CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria deberá reunirse, al menos, una vez al año dentro del primer trimestre, para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas y el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo solicite la tercera parte de los Asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente acreditado con las firmas correspondientes y en el que, de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria. La petición así formulada deberá cumplimentarse obligatoriamente por la Junta Directiva, dentro del plazo máximo de un mes.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva. En su ausencia serán sustituidos respectivamente por el Vicepresidente primero, segundo y tercero, por este orden y el miembro de la Junta directiva de menor edad.

En la convocatoria deberá indicarse la fecha, hora y lugar de su celebración, así como los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General a través de correspondiente orden del día.

Artículo 14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a).- Examinar y aprobar, la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas y el balance del ejercicio anterior

b).- Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

c).- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerde imponer.

d).- Elegir los miembros de la Junta Directiva.

e).- Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva

f).- El nombramiento de censores de cuentas.

g).- Resolver los recursos presentados por los socios, contra las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 15.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

- a).- Modificar y reformar los presentes Estatutos.

- b).- Acordar la extinción o disolución de la Asociación.

- c).- Expulsión de socios, a propuesta motivada de la Junta Directiva

- d).- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

- e).- Disposición y enajenación de bienes.

Artículo 16.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando a la misma asistan un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, señalada para media hora después, sea cualquiera el número de socios asistentes, y sus acuerdos obligaran a todos los socios.

Artículo 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, se resolverán por mayoría simple de votos, y en la Asamblea General Extraordinaria será precisa la mayoría de dos tercios.

Por cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta, redactada por el Secretario, en el Libro de Actas correspondiente, debiendo expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos a tratar y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el "quórum" de votación obtenido. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario de la Asociación. Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Libro de Actas quedará en poder del Secretario, quien se encargará de su custodia.

Artículo 18.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCIÓN 2ª.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- NATURALEZA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación y ostentará su dirección y plena representación por delegación de la Asamblea General sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, 3 Vicepresidentes, 1 Secretario, 1 Tesorero y el número de vocales que acuerde la Asamblea General, que en ningún caso será inferior a cuatro ni superior a nueve.

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 20.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.

Todos los cargos serán elegidos por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de ellos.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, así como poder participar en calidad de elector en las votaciones, se requiere pertenecer a la Asociación, con una antelación de un año en el primer caso, y dos meses en el segundo, a la fecha de elección.

Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición por:

a).- Designación para otro cargo de cualquier índole, incompatible con el que desempeña en la Asociación.

b).- Incapacidad física o profesional legalmente declarada.

c).- Sanción por falta cometida en el desempeño de sus funciones, acreditada en el oportuno expediente y confirmada por la Asamblea General.

d).- Pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

e).- Renuncia voluntaria.

f).- Transcurso del período de su mandato.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la siguiente convocatoria de la Asamblea General.

El periodo de mandato de la Junta Directiva será de **cuatro años**, pudiendo ser reelegidos sus titulares cuantas veces se crea conveniente.

Artículo 21.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, una vez al mes, y en sesión extraordinaria, cuando lo disponga el Presidente ó lo solicite la tercera parte como mínimo de sus miembros.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de todos sus miembros de la Junta, no obstante se considerará legalmente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes con voz y voto.

Sus acuerdos se tomará por mayoría simple y en caso de empate, el voto del Presidente, o de quien haga sus veces, será decisorio.

De cada reunión se levantará Acta en el Libro correspondiente, expresándose en ella la fecha, asistentes, y "quórum" de votación obtenido. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

a).- Proponer sobre la admisión y baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.

b).- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.

c).- Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, balance, inventario y memoria explicativos de la marcha de la Asociación durante el ejercicio, así como el presupuesto de gastos e ingresos de la misma.

d).- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir su posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus disposiciones a la primera Asamblea General que se celebre.

e).- Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación, si procediere.

f).- Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa. Designar comisiones de estudio o trabajo.

g).- Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General para decidir la expulsión de socio.

h) Recabar el asesoramiento y colaboración de Organismos, Entidades, Personas Físicas o Jurídicas, en cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

i) Y, en general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.

Artículo 23- EL PRESIDENTE

El Presidente ostenta la representación legal de la Asociación y de la Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

a).- Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.

b).- Ordenar los pagos de la entidad.

c).- Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha de la Asociación.

d).- Asumir y realizar cuantas enmiendas le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

e).- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por cumplimiento de estos estatutos.

f).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24.- EL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Las sesiones de la Junta directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 25.- EL SECRETARIO.-

Serán funciones del Secretario:

1°.- Custodiar el sello, libros, documentos y ficheros de Socios de la entidad.

2°.- Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Asociación.

3°.- Redactar y anotar en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

4°.- Llevar la correspondencia ordinaria.

5°.- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados bajo la superior autoridad del Presidente.

6°.- Redactar, con la colaboración del Tesorero, los estados de cuentas, balances, inventarios, memorias y presupuestos anuales que, aprobados en principio por la Junta Directiva, hayan de ser sometidos a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario este será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 26- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- a).- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

- b).- Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los Libros correspondientes.

- c).- Tener las cuentas a disposición de los Censores elegidos por la Asamblea General a efectos de intervención de las mismas.

- d).- Firmar los cheques, recibos y documentos análogos.

- e).- Colaborar con el Secretario en la redacción de estados de cuentas, balances, inventarios, memorias y presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de someter a la aprobación definitiva de la Asamblea.

Para cualquier disposición de dinero, será necesaria la firma mancomunada de al menos dos de los siguientes cargos, Presidentes, Tesorero, o cualquiera de los Vicepresidentes, aunque una de las firmas deberá ser siempre del Presidente o el Tesorero. En el caso de enfermedad o ausencia justificada, la sustituirá el vocal que nombre la Junta Directiva

Artículo 27.- VOCALES

Corresponderá a los vocales colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva, en todas las funciones de ésta, así como presidir, por designación de la Junta Directiva, las distintas comisiones que se creen en el seno de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados. Llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como una memoria de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a).- Las cuotas que se abonen por cada uno de los socios anualmente.

- b).- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la asociación.

- c).- Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de sus fines estatutarios.

d).- Los rendimientos de su patrimonio.

e).- Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con las Administraciones Públicas.

f).- Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para se destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 30.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL.

El patrimonio inicial de la Asociación se fija en TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (300,5.-€), desembolsados por los socios fundadores.

En el mes de enero de cada año se formalizará un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio último, cerrado al 31 de diciembre, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, junto con el informe que acerca del mismo emitan los Censores de Cuentas.

En la misma sesión de la Asamblea General será presentado, para su aprobación, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

Si el fondo presupuestario resultara insuficiente para cubrir los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, enjuagar el déficit mediante derrama prorrateada entre los Asociados o cargándolo al presupuesto inmediato.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- DISOLUCIÓN

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1º.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

2º.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del vigente Código Civil.

3º.- Por decisión judicial firme.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN

La Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará cinco liquidadores. Éstos, una vez atendidas todas las responsabilidades económicas pertinente, destinarán el remanente como donación a otras asociaciones con finalidades similares a ésta, y determinadas por la Asamblea que haya acordado la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D Francisco de Miguel. Secretario. *Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,*

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 17 de Mayo 2004

En Madrid a 17 de Mayo de 2004.